



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAIE
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Región de Murcia



UNIÓN EUROPEA

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación para Europa “Next Generation EU” (NGEU), con la finalidad de hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19, de efectos socioeconómicos sin precedentes. Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (en adelante, PNIEC), remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. Con el fin de cumplir dichos objetivos vertebrando los mismos, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales, estableciendo cuatro objetivos que se materializan en cuatro ejes: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial, e igualdad de género. A su vez, se establecen diez políticas palanca, siendo la tercera “Transición energética justa e inclusiva”, que a su vez se desarrolla, entre otras, en la Componente 7: “Despliegue e integración de las energías renovables” y la Componente 8: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”. Estas componentes, que desarrollan y son un anticipo la implementación de las medidas del PNIEC mencionadas, incluyen, entre otros, el impulso al autoconsumo con fuentes de energía renovable en distintos sectores y para distintos tipos de beneficiarios, el apoyo al uso de las energías renovables dentro de las aplicaciones térmicas del sector residencial, el desarrollo de los sistemas de almacenamiento vinculados a instalaciones de energías renovables y el almacenamiento detrás del contador.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE de 30 de junio 2021, es el instrumento normativo específico que de acuerdo a su artículo 1 tiene por finalidad cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables así como el almacenamiento con fuentes de energía renovable, contribuyendo con ello a la *descarbonización* de distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Consecuentemente, las actuaciones previstas en los programas que se aprueban se dirigen a promover el despliegue de las energías renovables, tanto térmicas como eléctricas, en los distintos sectores consumidores, fomentar un mayor control del consumo mediante el desarrollo de los sistemas de almacenamiento detrás del contador y el

2010/2021/09/06/40

MIGUEL SANJAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f69464-3174-4406-14ca-0050569b6280





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

impulso a la industria y al sector empresarial asociado. Para el cumplimiento de los objetivos previstos por las actuaciones anteriormente referidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existe crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Dentro de este crédito se prevé destinar un presupuesto de 1.120 millones de euros destinados a instalaciones de autoconsumo (900 millones, con una dotación inicial de 450 millones) y almacenamiento detrás del contador (220 millones, con una dotación inicial de 110 millones), además de un presupuesto de 200 millones para un programa específico para realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial, que se dotará inicialmente con 100 millones de euros.

El conjunto de la dotación procede, como se apuntó, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al estar contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, otorgados mediante su concesión directa a las beneficiarias, las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, por la cantidad inicial de seiscientos sesenta millones de euros (660 millones de euros), al amparo del artículo 22.2.c) en relación con el 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las circunstancias extraordinarias, y por razones de interés público, social y económico justificadas en su preámbulo. Para la Región de Murcia, la cuantía asignada supone un total de 19.552.032 euros (conforme al anexo V), quedando comprometida como beneficiaria al cumplimiento estricto del referido Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. Los criterios que han servido de base para distribución de los fondos han sido consensuados en la Conferencia Sectorial de Energía, en reuniones celebradas el 11 de enero de 2021 y 12 de mayo del mismo año. El reparto inicial se podrá ver ampliado a medida que se ejecuten las actuaciones, conforme a los hitos de ejecución y requisitos que prevé el propio real decreto.

Esta Comunidad autónoma, a propuesta de la Consejería competente en materia de Energía, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2021, procedió a la aceptación de los fondos concedidos, considerando de interés la ejecución en nuestro territorio de los proyectos de eficiencia energética que se establecen, dada la dotación, los objetivos y fines diseñados, siendo de considerar que la participación en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia nacional es consustancial con el modelo constitucional de competencia territorializado (puesto de relieve por la Jurisprudencia constitucional consolidada), fundamentado en los principios de cooperación y colaboración, convergentes así mismo con las políticas públicas regionales, previstas en el artículo 10 Uno 28, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y artículo 10 Uno 29, así como en la Ley de 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia modificada por Ley 11/2015, de 30 de marzo. Por Resolución de 22 de julio de 2021 de la Presidenta del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M P, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

20/10/2021 09:06:40

MIGUEL SANJUAN, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-005056916280





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Demográfico, fue otorgada la ayuda a Murcia. Como en otros programas de eficiencia energética convocados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dicho organismo (IDAE) es el encargado de la coordinación y control último de todos los programas, y dará seguimiento a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, que vela por la efectiva aplicación de los fondos europeos asignados.

La presente Orden ha sido tramitada y elaborada con sujeción estricta a lo previsto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, como norma que fija y articula las Bases que han de servir a la presente convocatoria de subvenciones,-siendo además normativa básica, competencialmente considerada-, y con su aprobación se viene a dar cumplimiento a la obligación contraída por esta Región conforme al artículo 7 del real decreto de repartir a terceros destinatarios los fondos recibidos a este fin. Así mismo, se precisan en su regulación aquellos aspectos que conforme a las normas regionales deben observarse para la concesión de las ayudas, específicamente la regulación de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto al régimen de los anticipos y la competencia orgánica de actuaciones procesales. De igual modo, es de aplicación el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia. Cabe así destacar que tendrá esta convocatoria un importante y positivo impacto económico y social, pues se trata de una oportunidad para la Región de movilizar sectores empresariales muy afectados por la crisis de la pandemia Covid- 19, dando a la vez un impulso decidido a las energías limpias, lo que justifica el interés público, social y económico de estos programas de estímulo económico que se convocan, con una gran dotación financiera como es el caso, por su carácter sinérgico dinamizador de la economía de proximidad y de implantación de una economía verde.

Los fondos con los que se han dotado las ayudas de la presente convocatoria suman un total de 17.465.471,04 euros, y tienen como destinatarios a las personas interesadas en realizar actuaciones de eficiencia energética a través de los seis programas previstos, estando dirigidos los estímulos principalmente a las PYMES, personas físicas, comunidades energéticas y administraciones públicas; así, se enumeran en artículo 6 de la orden (conforme a las bases 11 y 12 del real decreto a los que se remite, en su caso), las características de los sujetos e inversiones incentivadas accesibles, pues cada programa tiene unos específicos beneficiarios, tales como personas jurídicas y agrupaciones de empresas o personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica profesionalmente, y, comunidades de energía renovables y comunidades ciudadanas de energía (de acuerdo a las definiciones de las Directivas europeas correspondientes y el artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica) para los programas de incentivos 1, 2 y 3; y, las personas físicas que no realicen ninguna actividad por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado o las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad

20/10/2021 09:06:40

MIGUEL SANJAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

horizontal, para los programas 4,5 y 6, actuaciones tales como la instalación solar térmica o biomasa de calderas y geotermia. El régimen de concesión es el previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de especial concurrencia conforme al orden por la fecha de petición (sin valoración competitiva de solicitudes), coherente con el artículo 16 del real decreto. Los programas de incentivos o actuaciones reguladas en la norma de bases tienen unos límites presupuestarios distintos para cada comunidad autónoma perceptora, recogiendo en esta orden los mismos para esta Región. Las ayudas o incentivos consisten en el pago de una cantidad individualizada dineraria, post-pagables tras la justificación de la actuación, habiéndose previsto la posibilidad de solicitar anticipos, que deberán ser debidamente garantizados. Todas las ayudas están sometidas a la normativa europea que establece el régimen de límites, específicamente, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Desde el punto de vista presupuestario, se ha realizado la tramitación anticipada del gasto que financia las ayudas de esta convocatoria, por lo que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha autorizado la misma, recogiendo en el artículo 5 del Texto las imputaciones presupuestarias de las anualidades y partidas adecuadas. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comenzará a los 7 días hábiles desde la publicación en el BORM del extracto de la orden, finalizando el 31 de diciembre de 2023, fecha del cese de la vigencia de los programas por imperativo previsto en el real decreto.

Es relevante señalar que como gestora directa de los fondos, es obligación de la Comunidad autónoma atenerse a los hitos de ejecución de los programas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del propio real decreto, y en particular, la de garantizar el pleno cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (artículo 8. O), lo que se ha trasladado en esta orden de convocatoria a las obligaciones que deben observar los beneficiarios a la hora de ejecutar las actuaciones (artículo 16).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovables, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

2010/2021/09/06/40
 MIGUELEZ-SANTILAGO, M^o DEL VALLE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280



Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización en la Región de Murcia de los seis programas de incentivos previstos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, regulador de las bases, siguientes: Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento; Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento; Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos; Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento; Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector; y Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.
2. La finalidad de la misma es dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. nº 155 de 30/06/2021), sujetándose al mismo y, particularmente, a las bases establecidas en su Capítulo III, para la consecución de los objetivos energéticos y de *descarbonización* fijados en el PNIEC 2021-2030 y Estrategia de Almacenamiento Energético, conforme al artículo 1 de dicho Real Decreto.
3. El régimen de concesión de las ayudas es de especial concurrencia, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

1. El régimen jurídico de la convocatoria, normativa, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como con lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. También serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Asimismo, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial en lo referente a las obligaciones de información incluidas en su artículo 46, de especial aplicación a las entidades del sector público estatal, autonómico y local.

Artículo 4. Financiación.

1. Conforme dispone el artículo 10 del real decreto de bases, los fondos con los que están dotadas las ayudas de esta convocatoria fueron otorgados a la Región de Murcia procedentes del presupuesto del IDAE, en la partida 23.50.420B.748 consignada en los Presupuestos Generales del Estado, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluidos los programas de incentivos en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ, SANTIAGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y ASESORIA DE ENERGÍA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Región de Murcia



UNIÓN EUROPEA

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y destinatarios finales en la forma que se prevé en esta orden.
3. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos del artículo 14 de la presente convocatoria.
4. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Artículo 5. Dotación presupuestaria.

- 1.-El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 17.465.471,04 euros. De conformidad con los importes máximos para cada programa de incentivos establecidos en el anexo V del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, la dotación presupuestaria para cada uno de ellos es la siguiente:

Programa de incentivos 1. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.

Categoría autoconsumo renovable (componente 7): 2.353.755,44 €.

Categoría almacenamiento (componente 8): 470.750,70 €.

Programa de incentivos 2. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.

Categoría autoconsumo renovable (componente 7): 5.162.453,50 €.

Categoría almacenamiento (componente 8): 804.431,68 €.

Programa de incentivos 3. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (componente 8): 1.327.993,06€.

Programa de incentivos 4. Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:

Categoría autoconsumo renovable (componente 7): 4.828.804,02 €.

Categoría almacenamiento (componente 8): 154.660,38 €.

Programa de incentivos 5. Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (componente 8): 98.220,12 €.

20/10/2021 09:06:40

MIGUEL SANJUAN, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-005056916280



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Programa de incentivos 6. Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (componente 7): 2.264.402,14 €.

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en los anexos I y II de esta orden, conforme a las bases del real decreto.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

a) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 48275. Consignación total: 11.497.847,63 euros (Empresas Privadas)

Anualidad	Programa de incentivos 1				Programa de incentivos 2				Programa de incentivos 3	
	Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)	
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe
2022	048275220017	941.502,18	048275220018	188.300,28	048275220027	2.064.981,40	048275220028	321.772,67	048275220038	531.197,22
2023	048275230017	941.502,18	048275230018	188.300,28	048275230027	2.064.981,40	048275230028	321.772,67	048275230038	531.197,22
2024	048275240017	235.375,54	048275240018	47.075,07	048275240027	516.245,35	048275240028	80.443,17	048275240038	132.799,31
2025	048275250017	235.375,54	048275250018	47.075,07	048275250027	516.245,35	048275250028	80.443,17	048275250038	132.799,31
Total		2.353.755,44		470.750,70		5.162.453,50		804.431,68		1.327.993,06

Anualidad	Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL
	Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048275220047	386.304,32	048275220048	15.466,05	048275220058	13.750,82	048275220067	135.864,11	4.599.139,05
2023	048275230047	386.304,32	048275230048	15.466,05	048275230058	13.750,82	048275230067	135.864,11	4.599.139,05
2024	048275240047	96.576,08	048275240048	3.866,51	048275240058	3.437,71	048275240067	33.966,02	1.149.784,76
2025	048275250047	96.576,08	048275250048	3.866,51	048275250058	3.437,71	048275250067	33.966,03	1.149.784,77
Total		965.760,80		38.665,12		34.377,06		339.660,27	11.497.847,63

b) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 48276. Consignación total: 2.445.732,27 euros (Familias e instituciones sin fines de lucro)

Anualidad	Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL
	Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048276220047	579.456,49	048276220048	24.745,67	048276220058	11.786,42	048276220067	362.304,32	978.292,90
2023	048276230047	579.456,49	048276230048	24.745,67	048276230058	11.786,42	048276230067	362.304,32	978.292,90
2024	048276240047	144.864,12	048276240048	6.186,42	048276240058	2.946,60	048276240067	90.576,09	244.573,23
2025	048276250047	144.864,12	048276250048	6.186,42	048276250058	2.946,60	048276250067	90.576,10	244.573,24
Total		1.448.641,22		61.864,18		29.466,04		905.760,83	2.445.732,27

2010/2021/09/06/40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificaci... o introduciendo el código de verificación del documento: 48794643174-4406-14ca-0050509b6280



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

c) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº 48274. Consignación total: 524.812,49 euros (Sector público local)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)			Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048274220047	154.521,73	048274220048	6.186,42	048274220058	3.928,81	048274220067	45.288,03	209.924,99
2023	048274230047	154.521,73	048274230048	6.186,42	048274230058	3.928,81	048274230067	45.288,03	209.924,99
2024	048274240047	38.630,43	048274240048	1.546,60	048274240058	982,20	048274240067	11.322,02	52.481,25
2025	048274250047	38.630,43	048274250048	1.546,60	048274250058	982,20	048274250067	11.322,03	52.481,26
Total		386.304,32		15.466,04		9.822,02		113.220,11	524.812,49

d) 16.03.00.442J.709.99, Proyecto nº 48272. Consignación total: 146.921,73 euros (Sector público estatal)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)			Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048272220047	38.630,43	048272220048	1.237,28	048272220058	785,76	048272220067	18.115,22	58.768,69
2023	048272230047	38.630,43	048272230048	1.237,28	048272230058	785,76	048272230067	18.115,22	58.768,69
2024	048272240047	9.657,61	048272240048	309,32	048272240058	196,44	048272240067	4.528,80	14.692,17
2025	048272250047	9.657,61	048272250048	309,32	048272250058	196,44	048272250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

e) 16.03.00.442J.710.00, Proyecto nº 48273. Consignación total: 146.921,73 euros (BORM)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)			Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048273220047	38.630,43	048273220048	1.237,28	048273220058	785,76	048273220067	18.115,22	58.768,69
2023	048273230047	38.630,43	048273230048	1.237,28	048273230058	785,76	048273230067	18.115,22	58.768,69
2024	048273240047	9.657,61	048273240048	309,32	048273240058	196,44	048273240067	4.528,80	14.692,17
2025	048273250047	9.657,61	048273250048	309,32	048273250058	196,44	048273250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

f) 16.03.00.442J.710.01, Proyecto nº 48277. Consignación total: 441.294,00 euros (IMAS)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)			Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048277220047	38.630,43	048277220048	1.237,28	048277220058	785,76	048277220067	135.864,13	176.517,60
2023	048277230047	38.630,43	048277230048	1.237,28	048277230058	785,76	048277230067	135.864,13	176.517,60
2024	048277240047	9.657,61	048277240048	309,32	048277240058	196,44	048277240067	33.966,03	44.129,40
2025	048277250047	9.657,61	048277250048	309,32	048277250058	196,44	048277250067	33.966,03	44.129,40
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		339.660,32	441.294,00

g) 16.03.00.442J.710.07, Proyecto nº 48373. Consignación total: 146.921,73 euros (SEF)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)			Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)		
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048373220047	38.630,43	048373220048	1.237,28	048373220058	785,76	048373220067	18.115,22	58.768,69
2023	048373230047	38.630,43	048373230048	1.237,28	048373230058	785,76	048373230067	18.115,22	58.768,69
2024	048373240047	9.657,61	048373240048	309,32	048373240058	196,44	048373240067	4.528,80	14.692,17
2025	048373250047	9.657,61	048373250048	309,32	048373250058	196,44	048373250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

2010/2021/09/06/40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1691464-3114-106-44-005050916280



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

h) 16.03.00.442J.710.08, Proyecto nº 48278. Consignación total: 146.921,73 euros (IMIDA)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)			
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048278220047	38.630,43	048278220048	1.237,28	048278220058	785,76	048278220067	18.115,22	58.768,69
2023	048278230047	38.630,43	048278230048	1.237,28	048278230058	785,76	048278230067	18.115,22	58.768,69
2024	048278240047	9.657,61	048278240048	309,32	048278240058	196,44	048278240067	4.528,80	14.692,17
2025	048278250047	9.657,61	048278250048	309,32	048278250058	196,44	048278250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

i) 16.03.00.442J.740.02, Proyecto nº 48279. Consignación total: 169.565,75 euros (INFO)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)			
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048279220047	38.630,43	048279220048	1.237,28	048279220058	785,76	048279220067	27.172,83	67.826,30
2023	048279230047	38.630,43	048279230048	1.237,28	048279230058	785,76	048279230067	27.172,83	67.826,30
2024	048279240047	9.657,61	048279240048	309,32	048279240058	196,44	048279240067	6.793,21	16.956,58
2025	048279250047	9.657,61	048279250048	309,32	048279250058	196,44	048279250067	6.793,20	16.956,57
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		67.932,07	169.565,75

j) 16.03.00.442J.740.05, Proyecto nº 48374. Consignación total: 992.520,06 euros (SMS)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)			
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048374220047	347.673,89	048374220048	2.474,57	048374220058	1.571,52	048374220067	45.288,04	397.008,02
2023	048374230047	347.673,89	048374230048	2.474,57	048374230058	1.571,52	048374230067	45.288,04	397.008,02
2024	048374240047	86.918,47	048374240048	618,64	048374240058	392,88	048374240067	11.322,02	99.252,01
2025	048374250047	86.918,47	048374250048	618,64	048374250058	392,88	048374250067	11.322,02	99.252,01
Total		869.184,72		6.186,42		3.928,80		113.220,12	992.520,06

k) 16.03.00.442J.740.08, Proyecto nº 48371. Consignación total: 146.921,73 euros (Instituto de Industrias Culturales y de las Artes R.M.)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)			
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048371220047	38.630,43	048371220048	1.237,28	048371220058	785,76	048371220067	18.115,22	58.768,69
2023	048371230047	38.630,43	048371230048	1.237,28	048371230058	785,76	048371230067	18.115,22	58.768,69
2024	048371240047	9.657,61	048371240048	309,32	048371240058	196,44	048371240067	4.528,80	14.692,17
2025	048371250047	9.657,61	048371250048	309,32	048371250058	196,44	048371250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

l) 16.03.00.442J.740.09, Proyecto nº 48372. Consignación total: 146.921,73 euros (Instituto de Turismo de la Región de Murcia)

Programa de incentivos 4				Programa de incentivos 5		Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)		Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)			
Anualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048372220047	38.630,43	048372220048	1.237,28	048372220058	785,76	048372220067	18.115,22	58.768,69
2023	048372230047	38.630,43	048372230048	1.237,28	048372230058	785,76	048372230067	18.115,22	58.768,69
2024	048372240047	9.657,61	048372240048	309,32	048372240058	196,44	048372240067	4.528,80	14.692,17
2025	048372250047	9.657,61	048372250048	309,32	048372250058	196,44	048372250067	4.528,81	14.692,18
Total		96.576,08		3.093,20		1.964,40		45.288,05	146.921,73

2010/2021/09/06/40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.iamur.es/verificadores/> introduciendo el código de verificación (CV) CA/M-4694464-3174406-146-050909028



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

m) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 48375. Consignación total: 512.168,46 euros (Universidades públicas de la Región de Murcia)

Programa de incentivos 4			Programa de incentivos 5			Programa de incentivos 6		TOTAL	
Autoconsumo renovable (componente 7)		Almacenamiento (componente 8)	Almacenamiento (componente 8)		Autoconsumo renovable (componente 7)				
Añualidad	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	Subproyecto	Importe	
2022	048375220047	154.521,73	048375220048	3.093,21	048375220058	1.964,40	048375220067	45.288,04	204.867,38
2023	048375230047	154.521,73	048375230048	3.093,21	048375230058	1.964,40	048375230067	45.288,04	204.867,38
2024	048375240047	38.630,43	048375240048	773,30	048375240058	491,10	048375240067	11.322,02	51.216,85
2025	048375250047	38.630,43	048375250048	773,30	048375250058	491,10	048375250067	11.322,02	51.216,85
Total		386.304,32		7.733,02		4.911,00		113.220,12	512.168,46

- 4 Las partidas reflejadas en esta distribución y que se corresponden con la tipología de destinatarios finales, no tienen carácter limitativo en cuanto a que si presentara solicitud de ayuda un destinatario último de los enumerados en el artículo 11 del Real Decreto regulador de las bases que como tal no estuviera previsto en la clasificación presupuestaria anterior, se procedería a la tramitación de su solicitud, por su orden de prelación y conforme a esta orden, dotando de crédito la nueva partida correspondiente a dicha solicitud, y realizando la redistribución presupuestaria oportuna del resto de partidas para no alterar el crédito total previsto en el artículo 5.1 de esta convocatoria, sin que esto suponga en ningún caso la alteración ni ampliación de plazos, y sin que queden afectadas las actuaciones administrativas ya efectuadas.
- 5 Este reparto presupuestario no podrá modificarse entre programas ni, dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 4, entre las categorías de autoconsumo renovable o almacenamiento (componente 7 o componente 8), sin perjuicio de las ampliaciones de presupuesto que pudieran acordarse para cada programa o categoría, según lo dispuesto en el artículo 10.10 del real decreto de bases. Las liquidaciones de ejecución de cada categoría deberán realizarse de forma independiente, si bien los reintegros de tesorería podrán compensarse entre las categorías correspondientes.
- 6 Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Real Decreto 887/2006 de Reglamento de la Ley de Subvenciones, la distribución presupuestaria por partidas, proyectos y subproyectos y su imputación a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 tiene carácter estimativo, pudiendo modificarse a través de un reajuste de anualidades o modificación de crédito, en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria.
- 7 La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, conforme al artículo 10.12 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, si alguna de las partidas destinadas a un programa de incentivos y, en su caso, categoría, según la división del presupuesto establecida en el anexo V del referido real decreto, se hubiera agotado, podrán incorporarse a las mismas los remanentes correspondientes al presupuesto no ejecutado reservado para inversiones directas que no se hayan realizado del mismo programa y, en su caso, categoría, previa autorización de IDAE. Así mismo, durante la vigencia del programa, podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del real decreto regulador de las bases.

- 8 La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en su caso, y a su publicación con carácter previo a la resolución. En estos supuestos, la cuantía adicional se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en plazo, sin que ello implique la apertura de nuevo plazo de presentación, ni el inicio del cómputo de plazo para resolver previsto en esta orden.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los destinatarios que se relacionan a continuación y que cumplan con los requisitos que se especifican, de conformidad con los artículos 11 y 12 del real decreto de bases, según lo previsto en el mismo para cada programa de incentivos previsto por el artículo 13 de dicho real decreto.

- A) Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como beneficiarios de las ayudas:
 - a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:
 - 1º. Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - 2º. Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - 3º. Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

- b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- B) Los beneficiarios del programa de incentivos 1 deberán desempeñar su actividad dentro de una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante, CNAE) incluido en uno de los siguientes grupos: G, H, I, J, K, L M, N, O, P, Q, R o S. Siempre que no sean administraciones públicas.
- C) Los beneficiarios del programa de incentivos 2 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente al grupo A01, excepto el 017, o dentro de un CNAE correspondiente a los grupos B, C, D, E o F. También podrán ser destinatarios últimos de este programa el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- D) Los beneficiarios del programa de incentivos 3 deberán desempeñar su actividad dentro de un CNAE correspondiente a uno de los grupos establecidos en los párrafos anteriores B) y C).
- E) En los programas de incentivos 1, 2 y 3, se considerarán como beneficiarios las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa, siempre y cuando el servicio energético generado por la actuación sea realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido en los reflejados en los párrafos anteriores.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- F) Para los programas de incentivos 4 y 5, se considerarán como beneficiarios de las ayudas:
- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del real decreto de bases.
 - Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de este real decreto, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3 previstos en el artículo 13 del real decreto de bases.
 - Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente,



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13 del real decreto de bases, en función del área en que desempeñen su actividad.

- G) Para el programa de incentivos 6, previsto en el artículo 13 del real decreto regulador de bases, se considerarán como beneficiarios de las ayudas:
- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado, sin perjuicio de la aplicación del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y las ayudas que perciban estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
 - d) Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - e) Las entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando éstas no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés



económico general, o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local. En estos casos, sólo podrán recibir ayudas destinadas a la realización de instalaciones de generación de energía térmica con fuentes renovables en viviendas que sean de propiedad pública. Dicha propiedad pública deberá mantenerse inalterada durante, al menos, cinco años desde la resolución de concesión de ayuda correspondiente.

- H) En todos los programas de incentivos, los ayuntamientos, las mancomunidades o agrupaciones de municipios y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, podrán acceder a la condición de beneficiarios como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables. Costes elegibles y gastos subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, correspondientes a los Programas de incentivos que se especifican, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 y anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, siempre que las actuaciones se realicen en el territorio de la Región de Murcia:
 - a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento.
 - b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento.
 - c) Programa de incentivos 3: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos.
 - d) Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento.
 - e) Programa de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector.
 - f) Programa de incentivos 6: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial.





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. A los efectos de esta convocatoria, también se consideran actuaciones subvencionables dentro de los anteriores Programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.
3. Para la consideración como subvencionable de cualquier actuación relativa a los Programas de incentivos 1, 2 y 3, la actividad económica declarada en la solicitud deberá desarrollarse en la ubicación donde se prevé realizar la actuación, debiendo por tanto figurar en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.
4. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas a los Programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones iniciadas en todo caso con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. La existencia de cualquier compromiso en firme de ejecución de instalaciones, contratos, servicios o bienes facturados y/o justificantes de pago relativos a la ejecución material de instalaciones, realizados con carácter previo a la fecha de registro de la citada solicitud de ayuda, comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
5. Serán consideradas actuaciones preparatorias subvencionables aquellas que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico, siempre que, en todo caso, se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
6. A efectos de elegibilidad de las actuaciones relativas a los Programas de incentivos 4, 5 y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas en todo caso con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. La existencia de cualquier servicio o bien facturado y/o justificante de pago con carácter previo a la citada publicación comportará la consideración de las actuaciones como no elegibles en su totalidad.
7. Los beneficiarios de ayuda del Programa de incentivos 4 tendrán que acreditar un nivel de autoconsumo mínimo del 80% por parte del consumidor o consumidores asociados a las instalaciones en las actuaciones objeto de ayuda.
8. A los efectos de consideración de costes elegibles y gastos como subvencionables, será de aplicación lo previsto en relación con los costes elegibles en el apartado A1.2 del anexo I del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ-SANTILAGO, M^o DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280



9. No se considerarán subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en el artículo 15 de la presente orden de convocatoria, considerándose como fecha de gasto la fecha de cargo en cuenta del solicitante. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos realizados mediante cualquier fórmula de pago aplazado al proveedor.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas que se establecen en la presente orden tendrán la consideración de subvención a fondo perdido, y su cuantía máxima será la determinada en el anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, regulador de bases, en función de cada uno de los Programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables así como del tipo de beneficiario.
2. El importe de la ayuda que se otorgue estará formada por la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que corresponda en cada caso, conforme se establece en el anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
3. Las ayudas a percibir por los beneficiarios de los programas de incentivos 1, 2 y 3, estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En consecuencia, el presupuesto medio anual que podrá dedicarse para cada uno de los programas de incentivos 1,2,y 3, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y, además, en ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.
4. En el caso de los activos de almacenamiento vinculados a nuevas instalaciones de generación renovable, incluida la mejora o reinstalación de las existentes, o la adición de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo existentes, la financiación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) 651/2014, para evitar el desdoblamiento artificial. En este sentido, el umbral indicado anteriormente se aplicará a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones en generación renovable más almacenamiento que se hayan realizado en un plazo de tres años entre sí.



5. Las ayudas de los beneficiarios de los programas de incentivos 4, 5 y 6, estarán vinculadas a los correspondientes límites de cuantías de ayuda previstos en el anexo III del real decreto regulador de bases. Los beneficiarios de los programas de incentivos 4,5 y 6, que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, estarán sujetos a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por tanto, su concesión no podrá suponer que el importe total de las ayudas de minimis que perciban las empresas de todos los sectores, con las excepciones contempladas en el citado Reglamento, exceda de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, o de 100.000 euros si el beneficiario es una empresa a que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
6. Los beneficiarios de los programas de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de la ayuda sea igual o superior al 80% de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II.

Artículo 9. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que se convocan por la presente orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme dispone el artículo 15 del real decreto regulador de las bases.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se concederán en régimen de especial concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose sin más prelación que la derivada del riguroso orden de presentación de la solicitud hasta el agotamiento de los fondos, siempre y cuando se cumpla todos los requisitos y condiciones que se establecen en esta convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, de conformidad con el artículo 16 del mismo.
2. Dicho orden de prelación regirá tanto para la tramitación de las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera, pasando a formar parte de una lista de



reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que no prosperen solicitudes iniciales, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud, ni generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 16.4 de la norma de bases.

Artículo 11. Solicitudes: presentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención deberán ser dirigidas a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, empleando para ello las siguientes modalidades:
 - a. Preferentemente de forma telemática, a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento código 3683 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), siendo necesario para ello disponer de certificado digital admitido.
 - b. Alternativamente, y solo en los casos en los que no exista obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá optarse por la generación del Formulario Específico de solicitud sin certificado digital, asociado al procedimiento código 3683, disponible para su cumplimentación en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), obteniendo el correspondiente código electrónico y pudiendo en ese caso realizar la presentación de la solicitud de forma presencial en las Oficinas de Información y Tramitación Especializada en la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (OCAE), o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido al interesado, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Podrá realizarse una única solicitud por cada instalación y por ubicación o ligada al mismo consumo o consumos, acogida a cualquiera de los Programas de incentivos establecidos en la presente orden. En caso de concurrencia de más de una solicitud de subvención formulada por el mismo solicitante y ubicación, será admitida a trámite únicamente la última solicitud procediendo al archivo del resto de solicitudes concurrentes, salvo desistimiento expreso o renuncia formulado conforme a lo



establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Con la realización de la solicitud se entiende que el solicitante queda comprometido a realizar la actuación objeto de su solicitud en los términos planteados en la misma, así como en los de la documentación adjunta que se aporte, con las modificaciones que, en su caso, sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.
5. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda comenzará a los 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y finalizará el 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización de la vigencia de los programas de incentivos, conforme al artículo 4 del real decreto regulador de bases.

Artículo 12. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La presentación de solicitud conllevará la presentación de los documentos establecidos en el anexo I de la presente orden, en función del tipo de solicitante y Programa de incentivos, debiendo emplearse el formato y contenido mínimo establecido en los correspondientes modelos que serán puestos a disposición de los interesados en el procedimiento telemático dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM.
2. Los documentos presentados mediante la modalidad de presentación telemática deberán ser firmados mediante certificado electrónico por la persona física o jurídica responsable de su emisión, debidamente identificada.
3. Los documentos presentados mediante la modalidad de presentación presencial deberán ser firmados mediante firma manuscrita original del emisor o representante legal apoderado debidamente identificado, para su comprobación en el momento de formalizar su registro.
4. A los efectos de lo expresado en los apartados anteriores, los requisitos de firma se considerarán cumplidos en aquellos documentos que incluyan Código Seguro de Verificación (CSV) que permita contrastar su autenticidad.

Artículo 13. Procedimiento de concesión: Instrucción de expedientes y su resolución.

1. La competencia para realizar la instrucción de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien realizará cuantas actuaciones



estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban formularse las correspondientes propuestas de resolución.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se designa al Servicio de Planificación Industrial y Energética como órgano técnico encargado de la evaluación de solicitudes.
3. A la vista de las solicitudes de ayuda presentadas y los documentos aportados, el órgano evaluador procederá, guardando riguroso orden de presentación, a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de subvención. Si la solicitud y/o los documentos aportados no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Realizada la correspondiente verificación a la vista de la solicitud y la documentación completa, incluida la solicitud de anticipo, en su caso, el órgano evaluador emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo indicación de la existencia de crédito disponible para atender aquellas solicitudes propuestas para su concesión.
5. El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, proponiendo la concesión de subvención y la cuantía económica a otorgar, o bien, la denegación de la solicitud con la expresión de los motivos que concurren, según el caso. Cuando así proceda, propondrá asimismo la inclusión de las solicitudes en lista de reserva provisional condicionada a la existencia de crédito disponible.
6. La cuantía de subvención propuesta por el órgano instructor responderá en cualquier caso a la estricta aplicación de lo dispuesto en el anexo I, apartado AI.2, y anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, a los efectos de consideración de costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas, en base a los datos declarados por el interesado en su solicitud y documentación adjunta, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no cabrá reformulación de solicitud alguna, independientemente de la cuantía de ayuda solicitada.
7. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones desde la fecha de su notificación.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva.
9. Las propuestas de resolución se formularán por riguroso orden de entrada, considerándose a tal efecto la fecha y hora de registro de la solicitud y la totalidad de la documentación completa, una vez cumplimentados los trámites de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de presentación de alegaciones a la propuesta provisional, si proceden, hasta el agotamiento del presupuesto asignado.
10. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los Programas de incentivos, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos al beneficiario y a la actuación serán registradas en lista de reserva provisional, siendo atendidas para su propuesta por riguroso orden de entrada en los términos expresados en el apartado anterior, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien a que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se formule la correspondiente resolución de concesión.
11. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta de resolución, resolverá mediante orden la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, que será notificada con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicha Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, por lo que transcurrido el mismo, sin haber recibido resolución expresa, podrá entenderse desestimada su solicitud.

Artículo 14. Régimen de anticipos y garantías.

1. Los destinatarios de las ayudas podrán obtener anticipos de las ayudas con sujeción a lo dispuesto en este artículo y el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.13 y 16.10 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, regulador de las bases.

2. Podrán solicitar anticipos aquellos beneficiarios cuyo proyecto objeto de subvención sea igual o superior a 3.000 euros, siempre que presenten una solicitud de anticipo en el momento de formular la solicitud de subvención, empleando para ello el formulario específico indicado en el artículo 11.1 de esta orden, debiendo adjuntar en todo caso la documentación general y específica relacionada en el anexo I de la presente orden de convocatoria.
3. En aplicación del artículo 16.10 del real decreto regulador, los anticipos habrán de cumplir con las siguientes características:
 - a. Que sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española. La garantía será presentada ante la Caja de Depósitos, conforme a lo previsto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
 - b. Que no se superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que proceda conceder al beneficiario.
 - c. Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - d. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deben acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
4. A la vista de la solicitud, y realizada verificación documental por el órgano evaluador del cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano instructor propondrá su concesión o su desestimación motivadamente, acompañando informe sobre el cumplimiento acreditado de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma o, en su caso, a su denegación.
5. La propuesta de concesión de anticipo se notificará al interesado que haya sido propuesto como beneficiario en la fase de instrucción, en los términos de lo previsto en el artículo 11.7 13 de la presente orden para que, en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, presente justificante de garantía constituida a favor de la



Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total del anticipo notificado, en los términos del apartado 6 del presente artículo. La falta de presentación de la citada justificación en el plazo otorgado para ello supondrá que se tenga por desistida su solicitud, debiendo dictarse resolución al efecto.

6. Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
7. Las garantías quedarán a disposición de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del titular de dicha Consejería o del órgano en que se encuentre delegada esta competencia, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos o reintegros que se le hubiesen fijado, en su caso.
8. Realizados los trámites procedentes, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de la propuesta realizada por el órgano instructor, resolverá la concesión y pago del anticipo solicitado, o bien la desestimación de la solicitud, según proceda, en el momento de emitir orden de concesión de la ayuda correspondiente, en su caso, según lo previsto en el artículo ~~11.13~~ 13.11 de la presente orden de convocatoria.

Artículo 15. Justificación y pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de ayuda deberán justificar en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación de la documentación establecida en el anexo II de la presente orden.
2. La totalidad de los gastos subvencionables deberán haber sido realizados con carácter previo a la presentación de la justificación, en los términos del artículo 7 .9 de la presente orden de convocatoria. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera justificado el pago de sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.
3. A petición del interesado, podrá ampliarse el plazo de justificación de las actuaciones, sin que pueda exceder de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre su ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

4. La competencia para la comprobación de la justificación de las subvenciones otorgadas así como de la realización de las actuaciones y del cumplimiento de la finalidad de las mismas corresponderá al órgano concedente, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para ello. subvención, artículo 32 Ley General de Subvenciones.
5. La documentación aportada para justificar la ejecución de la actuación deberá ser coherente con la información contenida en el formulario de solicitud de la ayuda y la documentación adjunta al mismo. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas permitiéndose compensaciones entre los conceptos presupuestados siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.
6. Los documentos presentados en fase de justificación de la actuación subvencionada deberán cumplir los requisitos en relación con la validez de firmas. Tanto la fecha de emisión como de firma, ya sea electrónica o manuscrita, deberá estar en todo caso contenida dentro del plazo de ejecución previsto para cada programa, teniendo en consideración lo dispuesto a efectos de elegibilidad en el artículo 13.6 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, considerándose aquellos documentos emitidos y/o firmados fuera del plazo establecido como no válidos, sin perjuicio de las correcciones y/o subsanaciones que se realicen a petición del órgano encargado de su comprobación.
7. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los beneficiarios de ayuda, así como la entrega de la documentación establecida en el anexo II de la presente orden dentro del plazo establecido, el órgano competente para la comprobación de la justificación emitirá informe proponiendo el pago, de conformidad con la propuesta de resolución indicada en el artículo 13.11 de la presente orden, o bien propondrá la pérdida del derecho al cobro, ya sea total o parcial, de la subvención correspondiente, según proceda, atendiendo a lo previsto en los capítulos IV y V del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la vista de las propuestas de pago formuladas ordenará el pago de la subvención con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Asimismo declarará, en su

20/10/2021 09:06:40

MIGUEL SANTIAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f69464-3174-406-14ca-0050569b6280





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

caso, la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de incumplimiento y los previstos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con el real decreto regulador de bases y esta orden.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de subvención quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, serán obligaciones las siguientes:

- a. Realizar la actuación para la que se concede la subvención en los términos de su solicitud, tenidas en cuenta las modificaciones que, en su caso, sean aceptadas por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución.
- b. En todos los casos, la ejecución de la actividad deberá ser realizada garantizándose el cumplimiento del principio “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- c. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d. Señalar las instalaciones subvencionadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen de los programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, IDAE, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, órganos de control y fiscalización de la Comisión europea y cualesquiera otras autoridades

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ, SANTIAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-005056996280





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

competentes), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones de control y fiscalización.

- f. Indicar en la documentación y material utilizado relativo a la actuación subvencionada que ésta se realiza con financiación Fondo de Recuperación y Resiliencia, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
 - g. Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por autoridades y organismos competentes.
 - h. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
 - i. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.
2. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros, en el caso de contratos de obras, o de 15.000 euros en el caso de contratos de suministro o de servicios, según se establece en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

Artículo 17. Reintegro.

1. La Consejería de Energía, Empleo, Universidades y Portavocía procederá a tramitar expediente de reintegro de las cantidades percibidas con exigencia del interés de

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ, SANTIAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-005050916280



demora, en su caso, en los supuestos establecidos en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que previamente no haya habido requerimiento de reintegro de la Administración. Deberá para ello solicitar de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la aceptación de su renuncia voluntaria, la cual resolverá lo que proceda atendiendo a la constatación de que se dan los requisitos legales, y girará, en su caso, carta de pago con los intereses correspondientes de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Artículo 18. Información y Protección de datos.

1. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
2. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE al efecto.
3. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 19. Publicidad.

Toda referencia a las actuaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente orden en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de imagen de los Programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en



el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia, a la fecha de firma electrónica
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AYUDA

1. En el caso de que la solicitud se realice a través de representante, documento acreditativo del otorgamiento del poder de actuación en nombre del interesado, mediante el procedimiento de Apoderamiento de la Representación ante las Administraciones Públicas (código 9943 de la Sede Electrónica de la CARM).
2. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal con poderes suficientes, incluyendo los siguientes contenidos:
 - a. Cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario:
 - i. Declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ii. En el caso de persona jurídica, declaración de que no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - iii. En el caso de no autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del citado Reglamento por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 24, declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.
 - b. Cumplimiento de requisitos exigidos a la actuación:
 - i. Declaración del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En el caso de actuaciones de potencia mayor o igual a 100 kW, compromiso de aportar informe justificando dicho cumplimiento.
 - ii. En el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ SANTIBÁGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569f6280



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, declaración sobre la no afección medioambiental del proyecto. Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

c. Otras ayudas y subvenciones:

- i. Declaración de inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ii. Declaración de no haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad, o que las ha solicitado o recibido, indicando el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
- iii. En el caso de los Programas de incentivos 4, 5 y 6, y realizar actividad económica por la que se ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años incluido el corriente, indicando el importe equivalente de las ayudas solicitadas u obtenidas, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente, teniendo en cuenta la consideración como «Única empresa» del solicitante, en su caso, según lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- iv. En el caso del Programa de incentivos 3, declaración relativa a la relación de ayudas recibidas para la instalación de autoconsumo asociada existente.

d. En caso de solicitar anticipo:

- i. Declaración responsable de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que el solicitante sea una administración pública la declaración responsable se sustituirá por certificación del órgano competente.
- ii. Declaración expresa de: no haber solicitado la declaración de concurso; no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarado en concurso; no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso; no haber sido declarado en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

o sujeto a intervención judicial; no haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

3. En caso de que el solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no se encuentre en los casos de exención previstos en el artículo 24 del citado Reglamento:
 - a. Certificado actualizado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - b. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
 - c. Certificado acreditativo de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.
4. En caso de que el solicitante no tenga su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
5. Documento de consulta de datos catastrales de la ubicación donde se prevé la realización de la actuación, emitido por la Dirección General del Catastro.
6. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria, donde conste el ejercicio en la ubicación donde se prevé la realización de la actuación de actividad o actividades en coherencia con la actividad declarada en la solicitud de ayuda.
7. Presupuesto suficientemente desglosado de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, en coherencia con la información cumplimentada en la solicitud de ayuda al respecto, firmado por técnico competente o empresa instaladora, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, no pudiendo en ningún caso suponer un compromiso firme de ejecución. En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, deberá contener declaración expresa que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo. En el caso de las solicitudes acogidas al Programa de incentivos 4, deberá contener declaración responsable en la que se estime un consumo de energía anual por





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación igual o mayor al 80% de la energía generada por la instalación.

8. En el caso de que se superen los 100 kW de potencia, Informe incluyendo:
 - a. Plan estratégico, para su publicación por la autoridad convocante de las ayudas, con los siguientes contenidos:
 - i. Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación; impacto medioambiental; criterios de calidad o durabilidad utilizados para su selección.
 - ii. Interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema.
 - iii. Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos participantes que se espera que tenga el proyecto.
 - iv. Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
 - b. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088¹.
9. En el caso de actuaciones del Programa de Incentivos 6 y tipología de Biomasa:
 - a. Proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la caldera/s que se van a instalar, excepto para la tipología de Biomasa *aparatos de calefacción local*.
 - b. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.
 - c. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de

¹ A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

- d. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:
 - i. Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
 - ii. Declaración comprometiéndose a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004.

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ SANTJAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS

1. Memoria justificativa de la actuación suscrita, fechada y firmada por el beneficiario de subvención, incluyendo:
 - a. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal con poderes suficientes, declarando:
 - i. En caso de que existan, relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
 - ii. La existencia de contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.
 - iii. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.
 - iv. El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible.
 - v. La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda. Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.
 - vi. Para los programas 1, 2 y 4, la no existencia de más instalaciones subvencionadas de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.
 - vii. En el caso de realizar actividad económica por la que se ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años incluido el corriente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, indicando el importe equivalente de las ayudas solicitadas u obtenidas, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
 - viii. En el caso del Programa de incentivos 3, declaración relativa a la relación de ayudas recibidas para la instalación de autoconsumo asociada existente.
 - b. Cuenta justificativa:
 - i. Relación clasificada de los pedidos y/o contratos relativos a la actuación realizada.





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- ii. En el caso de existir contratación pública, relación certificada de los contratos suscritos para la realización de la actuación realizada.
- iii. Relación clasificada de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- iv. En caso de que el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor (40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios), y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relación de documentos que acrediten haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto. En su caso, memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

c. Publicidad:

- i. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario de ayuda, en caso de que disponga de uno, donde informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

2. Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscritas, firmado por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Asimismo, deberá incluir:

- i. Descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado AI.A1.C del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.
- ii. Reportaje fotográfico de la actuación realizada, incluyendo fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado anterior.
- iii. Programa de incentivos 4: Justificación de la previsión de que el consumo de energía anual por parte del consumidor o consumidores



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía generada por la instalación objeto de la ayuda².

- iv. Programas de incentivos 1, 2, 4: En caso de incluir ayuda adicional para el desmantelamiento de amianto, justificación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
 - v. En el caso de bombas de calor (aerotermia, hidrotermia, geotermia), valor del rendimiento medio estacional (SPF) según las especificaciones técnicas del fabricante del equipo SPF.
3. Obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 €, Informe de auditor adjunto a la cuenta justificativa, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 4. Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere para cada programa de incentivos (según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo):
 - a. **Todas las actuaciones.**
 - i. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
 - ii. Copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.
 - iii. Copia de los pedidos y/o contratos relativos a la actuación realizada.
 - iv. En el caso de existir contratación pública, copia de los contratos suscritos para la realización de la actuación objeto de ayuda; documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación, etc.
 - v. Facturas correspondientes a la inversión elegible realizada, conforme a la relación clasificada incluida en la memoria justificativa, que respondan al presupuesto y contratos presentados. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.
 - vi. Justificantes bancarios de pago de las facturas presentadas, conforme a la relación clasificada incluida en la memoria justificativa. Los

² No será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW. Para el caso del autoconsumo colectivo, estos valores se podrán multiplicar por el número de consumidores asociados a la instalación.

Tampoco será necesario en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE.



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

documentos a presentar deberán guardar formato certificado, siendo emitidos y firmados por la entidad bancaria o representante legal identificado, incluyendo: cuenta de cargo, titularidad, fecha del movimiento, cuantía y concepto.

- vii. Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Los documentos a presentar deberán guardar formato certificado, siendo emitidos y firmados por la entidad bancaria o representante legal identificado.
- viii. En caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto, firmada electrónicamente por representante legal de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Programas de incentivos 1, 2, 3, 4, 5.

- i. Autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva.
- ii. Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma. En el caso de los programas 3 y 5, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente.

c. Programa de incentivos 1, 2, 4. Justificación de ayuda adicional para el desmantelamiento de amianto.

- i. Copia del Plan de trabajo aprobado por la autoridad laboral, conforme a lo previsto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

d. Programa de incentivos 6.

- i. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, de acuerdo con el RITE.
- ii. Tipología biomasa: en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud, acreditación por parte del fabricante del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar de los equipos instalados, que no podrán ser menos exigentes





Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

e. Proyectos de autoconsumo colectivo y/o edificios plurifamiliares.

- i. Acuerdo firmado por todos los participantes y/o de la comunidad de propietarios, en su caso, incluyendo explícitamente los criterios de reparto.

f. Bombas de calor (aeroterminia, hidrotérminia, geotérminia).

- i. Documento de especificaciones técnicas del equipo acreditando el valor del rendimiento medio estaciona (SPF).

g. Actuaciones que superen los 100 kW de potencia:

- i. Informe de cumplimiento del Plan estratégico presentado adjunto a la solicitud de subvención, incluyendo documentación que justifique suficientemente los siguientes extremos:
 1. Origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación.
 2. Impacto medioambiental; calidad o durabilidad de los componentes.
 3. Efecto tractor sobre PYMEs y autónomos participantes que se espera que tenga el proyecto.
 4. Estimación del impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
 5. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 .

- 5. En caso de que el solicitante deniegue expresamente en su solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no se encuentre en los casos de exención previstos en el artículo 24 del citado Reglamento:

- a. Certificado actualizado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.
- b. Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvención otorgada por las Administraciones Públicas, con carácter positivo y validez por seis meses.

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ-SANTILAGO, M^o DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f694464-3174-4406-14ca-0050569b6280





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- c. Certificado acreditativo de no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.
- d. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

Cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no serán necesarios.

20/10/2021 09:06:40

MIGUELEZ SANTJAGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4fa94464-3174-4406-14ca-0050569b6280

